



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2006-00392- 00
DEMANDANTE : GUADALUPE TOVAR Y OTROS
DEMANDADO : MARTINIANO TOVAS Y OTROS

Neiva, Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

1.- Previo a resolver la petición precedente arrimada por apoderado reconocido, se requiere al memorialista para que se sirva precisar con exactitud y claridad a qué herederos reconocidos sus poderdantes van a suceder procesalmente según las voces del Art. 68 del Código General del Proceso, pues del escrito analizado no se infiere dicha circunstancia fáctica.

De igual modo, sobre el reconocimiento de la señora ROSALBA TOVAR PEÑA, en calidad de heredera de los señores MARTINIANO TOVAR DIAZ y JOSEFINA PEÑA, se tiene que en auto calendado el 24 de enero de 2007 a la nombrada por error involuntario se le reconoció con el nombre de ROSALIA, por lo cual de conformidad con el At. 286 del Código General del Proceso se tiene que para todos los efectos legales en dicha providencia se pretendió en realidad reconocer a la señora ROSALBA, en calidad de descendiente de los referidos causantes.

Sobre el reconocimiento del señor LUIS CARLOS TOVAR PEÑA, en calidad de herederos de los señores MARTINIANO TOVAR DIAZ y JOSEFINA PEÑA, se le indica al abogado gestor que el nombrado mediante providencia calendada el 24 de enero de 2007, le fue reconocida dicha calidad por lo cual por sustracción de materia del Despacho no se pronuncia sobre dicha petición.

Así mismo, respecto del reconocimiento del señor MANUEL ANTONIO TOVAR GONZALEZ, en calidad de heredero por representación de su padre MANUEL ANTONIO TOVAR PEÑA, se le indica al abogado gestor que el nombrado mediante providencia calendada el 25 de agosto de 2006, le fue reconocida dicha calidad por lo cual por sustracción de materia del Despacho no se pronuncia sobre dicha petición.

2.- De igual modo, para efectos de reconocer a los herederos de la señora SONIA TOVAR PEÑA, en calidad de sucesores procesales de la misma se requiere al memorialista para que se sirva arrimar el registro de defunción de la misma.

3.- Sobre la solicitud de exclusión de la presente causa mortuoria de los herederos por representación CARLOS ENRIQUE TOVAR ACEVEDO y YUDY ALEXANDRA TOVAR, deprecada por su apoderado judicial, el Despacho previo a pronunciarse sobre dicha petición requiere a los memorialistas para que se sirvan aclarar por que en la escritura publica No. 3161 del 16 de diciembre de 2019 se expresa que los mismos transfieren los derechos herenciales que les puedan corresponder en la sucesión de su padre ALEJANDRO TOVAR PEÑAN, a pesar que en el presente proceso se están distribuyendo los bienes relictos de señores MARTINIANO TOVAR DIAZ y JOSEFINA PEÑA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 01 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 132

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO